



RADICADO	2020-000434
DEMANDANTE	RUTH DONADO GUTIERREZ
DEMANDADO	WILLIAN RAMOS Y MERCEDES MAYORAL
PROCESO	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 09 de diciembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales e señalaran a continuación:

- La demanda se aportó en Word, teniendo que remitirse en formato PDF para efectos de la conformación del expediente digital y cargarse a la plataforma TYBA.
 - El apoderado judicial no presenta correo electrónico en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, el cual deberá actualizar.
 - Se debe aclarar que apoderado judicial es el principal y cual sustituto.
 - No se presentó conciliación prejudicial.
 - No se allego avalúo catastral del inmueble, para efectos de determinar la cuantía.
 - No se presentó juramento estimatorio.
 - No se allego las fotografías relacionadas en el acápite de anexos de la demanda.
- Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 101
Hoy: 10 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO